

EN XILITLA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 16:25 HORAS DEL DÍA VIERNES 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE XILITLA S.L.P. EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACC. I, ART. 23 PÁRRAFO 1º, ART. 70 FRACC. III, ART. 78 FRACC. III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA PRESENTE **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE;

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR 09.
- IV. ASUNTOS A TRATAR POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PUNTO NUMERO UNO: PARA DAR INICIO LA SESIÓN SE PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, POR CONDUCTO DEL LIC. FIDENCIO MONTES VILLEDA, SECRETARIO GENERAL, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS CC. PROF. MARTIN EDUARDO MARTINEZ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. MIGUEL NAGIB RUBIO OJEDA, SINDICO MUNICIPAL; LIC. JANNETT LOPEZ MARQUEZ, PRIMER REGIDOR; C. XOCHITL IGNACIO VENTURA, SEGUNDO REGIDOR; ING. RUBEN HERVERT HERNANDEZ, TERCER REGIDOR; PROFRA. FELICITAS RAMIREZ HERNANDEZ, CUARTO REGIDOR; C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ GARAY, QUINTO REGIDOR; PROFRA. DIANA GUADALUPE VEGA GONZALEZ, SEXTO REGIDOR; DANDO CUENTA EL SECRETARIO GENERAL DE LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL.

PUNTO NUMERO DOS: UNA VEZ VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, SE PROCEDE A REALIZAR LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

PUNTO NÚMERO TRES: EN EL USO DE LA VOZ EL SECRETARIO GENERAL LIC. FIDENCIO MONTES VILLEDA, DA LECTURA AL ACTA DE CABILDO ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚM. 09 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PUNTO NÚMERO CUATRO: ASUNTOS A TRATAR POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

APARTADO PRIMERO. - EN EL USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROF. MARTIN EDUARDO MARTINEZ MORALES, PROPONE A ESTE H. CABILDO MUNICIPAL LA AUTORIZACION PARA LLEVAR ACABO LA CONSTRUCCION DE LAS DISTINTAS UNIDADES DEPORTIVAS EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P; CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL DEPORTE Y ATENDER LAS NECESIDADES QUE DEMANDAN LA CIUDADANIA Y LOS DEPORTISTAS, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD DEPORTIVA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "PEDRO ROSA ACUÑA" UBICADA SOBRE LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE LA ZONA CENTRO DE XILITLA, S.L.P.
2. CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES, GRADAS, SANITARIOS Y TECHUMBRE, CON EL NOMBRE DE "XALCUAYO I", UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO XALCUAYO I, EN XILITLA, S.L.P.
3. CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES, GRADAS, SANITARIOS Y TECHUMBRE, UBICADA EN LA COLONIA "SANTA MONICA"; DE LA CABECERA MUNICIPAL DE XILITLA, S.L.P.
4. CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES, GRADAS, SANITARIOS Y TECHUMBRE, EN LA LOCALIDAD DE AHUEHUEYO CON EL NOMBRE DE "AHUEHUEYO" DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
5. CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES, GRADAS, SANITARIOS Y TECHUMBRE EN LA LOCALIDAD DE TLACOAPA TEMAZCAL, CON EL NOMBRE DE "TLACOAPA" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO.

6. CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES, GRADAS, SANITARIOS Y TECHUMBRE, UBICADA EN LA COLONIA VALLE ALTO, CON EL NOMBRE DE "VALLE ALTO" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO.

POR LO QUE UNA VEZ CONSULTADA LA PROPUESTA AL H. CABILDO MUNICIPAL, EN EL USO DE LA VOZ EL C. LIC. FIDENCIO MONTES VILLEDA SECRETARIO GENERAL, LES SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE LEVANTEN SU MANO DERECHA SI ESTAN DE ACUERDO EN APROBAR LA CONSTRUCCION DE LAS SEIS UNIDADES DEPORTIVAS EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES MUNICIPALES. POR LO QUE LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

APARTADO SEGUNDO. – CONTINUANDO CON EL USO DE LA VOZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. MARTIN EDUARDO MARTINEZ MORALES, HACE LA PRESENTACION PARA LLEVAR ACABO LA FORMALIZACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA CON PARQUIMETROS VIRTUALES EN EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.; PRESENTADA POR LA EMPRESA IBER PARKING S.A. DE C.V., SIENDO EL SIGUIENTE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS VIRTUALES EN EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.", QUE CONCEDE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DISEÑAR, ADQUIRIR, FINANCIAR, ORDENAR, INSTALAR, OPERAR, MANTENER Y ADMINISTRAR LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA, REGULADOS MEDIANTE PARQUÍMETROS VIRTUALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS PROFESOR MARTIN EDUARDO MARTINEZ MORALES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO MIGUEL NAGIB RUBIO OJEDA SINDICO MUNICIPAL; LICENCIADO FIDENCIO MONTES VILLEDA, SECRETARIO GENERAL; Y EL CONTADOR PÚBLICO RUBEN AGUILAR ESPINOSA, TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IBER PARKING, S.A. DE C. V.", REPRESENTADA POR EL C. P. MANUEL ALEJANDRO PÉREZ GALLEGOS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" O "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y EN CASO DE QUE SE HAGA MENCION DE AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

De "EL MUNICIPIO", por conducto de los servidores públicos que lo representan:

- 1.1. Que las Entidades Federativas son parte integrante de la Federación y han determinado adoptar como régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa **EL MUNICIPIO** Libre, con competencia para ejercer las atribuciones que la Legislación les confiere, tienen además, personalidad jurídica, patrimonio propio y libre administración de su hacienda, recursos y servicios que son destinados a la comunidad, sin más límites que aquellos que de manera expresa se establecen en las leyes aplicables y, por tanto, puede obligarse en términos del clausulado del presente Contrato de Prestación de Servicios; todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 3 y 21 de la Ley Orgánica del **MUNICIPIO** Libre del estado de San Luis Potosí.
- 1.2. Que es el órgano responsable para regular y determinar los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios que "**EL MUNICIPIO**" requiera, cuenta con las atribuciones necesarias para regular lo relativo a la planeación, programación, presupuesto, contratación y gasto en estas materias en la administración pública municipal, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 21 de la Ley Orgánica del **MUNICIPIO** Libre del Estado de San Luis Potosí; Artículo 6 fracción tercera de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- 1.3. Que constituye una obligación y/o una facultad para "**EL MUNICIPIO**", proporcionar a la población un acceso a movilidad eficiente, promoviendo una mejor calidad de vida de sus habitantes, y gestionando de forma más eficiente el espacio público conocido como calle, siendo que un sistema de estacionamiento eficiente favorece el medio al reducir el tránsito vehicular, y ejerciendo de esta forma en el ámbito de su competencia, acciones que tengan que ver con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del medio

ambiente, a fin de evitar su deterioro, y en base a la competencia que tiene para determinar las bases para su organización y administración, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 21, de la Ley Orgánica del MUNICIPIO Libre del Estado de San Luis Potosí, los Ayuntamientos se encuentran investidos de personalidad jurídica y con base en ello, aprobarán las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, los procedimientos, las funciones y los servicios públicos que sean de su competencia, a fin de establecer los casos en que sea necesario obtener el Acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión de que se trate, para poder celebrar actos o convenios por un tiempo más del de su periodo constitucional. Además del Artículo 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

I.5. Que es de tomarse en cuenta, que el Honorable Cabildo de "EL MUNICIPIO" de Xilitla, en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Octubre de Dos Mil Dieciocho 2018 aprobó **por unanimidad votos**, el Acuerdo que autoriza a los ciudadanos Profesor MARTIN EDUARDO MARTINEZ MORALES, Presidente Municipal; Licenciado MIGUEL NAGIB RUBIO OJEDA Síndico Municipal; el Licenciado FIDENCIO MONTES VILLEDA, Secretario General del MUNICIPIO; Contador Público RUBEN AGUILAR ESPINOSA, Tesorero Municipal, para que de manera conjunta, suscriban el Contrato de Prestación de Servicios con "LA EMPRESA" IBERPARKING S.A. de C.V., para la implementación del citado programa, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, contrato que contendrá lo dispuesto las propuestas Técnica y Económica, señaladas como ANEXOS "1" Y "2", respectivamente, mediante el cual "LA EMPRESA", implementará y llevará a cabo el Programa denominado "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS VIRTUALES EN EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P." con las características y especificaciones técnicas que se indican en los ANEXOS "1" y "2" del presente Instrumento Jurídico y para lo siguiente se establece que sus representantes fueron designados de la siguiente forma:

1. **C. PROFESOR. MARTIN EDUARDO MARTINEZ MORALES, Presidente Municipal**, acredita el carácter con el cual comparece a celebrar el presente contrato, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 30 de septiembre del 2018, en el cual se presenta la integración Ayuntamientos para el periodo del 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2021, así como la constancia de validez y mayoría de la elección de fecha 1 de julio del 2018. **ANEXO 3**
2. **LICENCIADO MIGUEL NAGIB RUBIO OJEDA Síndico Municipal**, por elección popular, acreditando su personalidad, mediante el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Septiembre del 2018, en el que se publicó la integración de los 58 Ayuntamientos del Estado; **ANEXO 3.**
3. **LICENCIADO FIDENCIO MONTES VILLEDA, Secretario General**, por designación del Presidente Municipal y aprobada por el H. Cabildo en fecha 01 de Octubre de 2018. **ANEXO 4.**
4. **CONTADOR PÚBLICO RUBEN AGUILAR ESPINOSA, Tesorero Municipal**, por designación del Presidente Municipal y aprobado por el H. Cabildo en fecha 01 de Octubre de 2018. **ANEXO 4.**

Quienes intervienen en la firma del presente Convenio, en el marco de las facultades que les confieren los artículos 70, 75, 78 y 79 respectivamente de la Ley Orgánica del MUNICIPIO Libre del Estado de San Luis Potosí.

I.6. Que a través del desarrollo del procedimiento respectivo ante las instancias administrativas y Órgano de Gobierno Municipal, se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Política Federal y el Artículo 6° de la Ley De Deuda Pública Del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es decir, se obtuvo mayoría calificada en la votación, por tratarse de la celebración de un acto jurídico que trasciende la presente administración, al ser un Contrato por tres (3) años, cuyo objeto traerá grandes beneficios a la población en materia de movilidad, transporte eficiente, seguridad, ecológicos y desde luego, los económicos, razones que hacen viable jurídicamente, la implementación del Programa, al existir los fundamentos legales que se requiere para ello.

V.5. Que cuenta con la capacidad técnica y financiera, además de los recursos humanos y materiales suficientes para obligarse y cumplir con la totalidad de las obligaciones que adquiere a través de la suscripción del presente Contrato.

VI.6. Que formuló a "EL MUNICIPIO", la propuesta denominada "GESTIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P., CONTROLADO POR PARQUÍMETROS VIRTUALES", a través de la cual se propone llevar a cabo el servicio del diseño de polígono, instalación de parquímetros virtuales mediante la Aplicación dispositivos móviles o inteligentes "IparkMe" para la operación municipal del estacionamiento para la vía pública en la cabecera municipal de Xilitla, S. L. P., que se ubicarán en un espacio de 260 cajones de estacionamiento en una primera etapa y que están especificados en LA PROPUESTA TÉCNICA contenida dentro del ANEXO NUMERO "1" y cuya recuperación de dicha inversión será cubierta con las cantidades que resulten de la recaudación generada por los ingresos de la operación conjunta entre las partes. De manera paralela proporcionará el servicio de soporte técnico, capacitación, asesoría a personal municipal, para la operación del servicio.

VII.7. Que el sistema de parquímetros virtuales, le permitirá a "EL MUNICIPIO", generar recursos propios y preverá una solución a los diversos problemas de congestionamiento vial hoy existentes en las zonas que se instalará dicho sistema, así como evitar el uso indiscriminado y permanente de los espacios de estacionamiento que reducen las posibilidades de los automovilistas de acceder con sus vehículos a las zonas en las que se brindará el servicio.

VIII.8. Que el presente Contrato tendrá como fuente de pago, los recursos que sean generados por la operación del sistema de parquímetros virtuales, en los polígonos indicados y durante el lapso de tres (3) años contados a partir del inicio de operaciones del Programa.

IX.10. Que el Programa o propuesta ofertado y cuya denominación y objeto ha sido debidamente descrito en el proemio y en las declaraciones que preceden, ha quedado plenamente justificado en las consideraciones expuestas a los miembros del Cabildo en el acta de cabildo en la SESIÓN EXTRAORDINARIA de fecha 10 de Octubre de Dos Mil Dieciocho 2018, aprobado por unanimidad de votos, siendo el Cabildo el órgano competente para analizar la viabilidad de la propuesta presentada por "LA EMPRESA", Acuerdo contenido en el Acta de la citada sesión, misma que se adjunta al presente contrato como ANEXO NUMERO "7".

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen la personalidad y representación con que comparecen a celebrar el presente acto.

III.2. Que, en la celebración de éste, no existe error, dolo, lesión, violencia y en general, vicio alguno que pudiese traer como consecuencia su anulación o invalidez, por ser la voluntad de "LAS PARTES" la suscripción de este acto jurídico que, además, emana de la autorización otorgada por el Cabildo, como máximo órgano de Gobierno y toma de decisiones.

III.3. Que, por lo anteriormente declarado, son conformes en otorgar la firma del presente contrato mediante las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es regular las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas para la prestación del servicio de servicio de estacionamiento en la vía pública en el municipio de Xilitla, S. L. P., controlado por parquímetros virtuales, en la cabecera municipal de Xilitla, S. L. P., dentro del polígono señalado en la cláusula SEPTIMA del presente contrato, denominado "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS VIRTUALES EN EL

MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.", mediante la instalación en la vía pública, suministro, inversión, soporte en la operación a "EL MUNICIPIO" y administración de los ingresos Parquímetros Virtuales, por parte de "LA EMPRESA" a "EL MUNICIPIO" y el pago de la contraprestación que haga "LA EMPRESA" a "EL MUNICIPIO" en los términos señalados en la cláusula TERCERA del presente contrato.

SEGUNDA. - VIGENCIA. El plazo de la vigencia del presente contrato de Prestación de Servicios será de tres (3) años, finalizando el 30 de septiembre de 2021; contados a partir de la puesta en marcha del servicio o inicio de operaciones de éste, cuya vigencia podrá ser prorrogada por acuerdo de "LAS PARTES" y conforme a la normatividad vigente, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento y haya cumplido "LA EMPRESA" con todas las obligaciones impuestas. La decisión de la prórroga a que se refiere la presente cláusula, será mediante solicitud escrita hecha por "LA EMPRESA" con una anticipación no menor a dos años a la fecha de su vencimiento inicial y la misma será autorizada por "EL MUNICIPIO", previa aprobación en Sesión de Cabildo.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN: "LA EMPRESA" por concepto de contraprestación, derivada de la prestación del servicio público de estacionamientos en la vía pública regulado por parquímetros virtuales, pagará a "EL MUNICIPIO" el 40% (cuarenta por ciento), de la utilidad de operación del sistema que se obtiene de sumar la totalidad de los ingresos (tarifa de estacionamiento, tarifa por retiro de inmovilizador e infracción) recaudados mensualmente mediante la operación del "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS VIRTUALES EN EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.", menos los costos de operación de la prestación del servicio, mismos que se incluyen en el anexo "A" de este instrumento, pago que deberá hacer dentro de la segunda quincena del mes siguiente del corte mensual mediante cheque y/o transferencia electrónica bancaria en la cuenta que al efecto designe "EL MUNICIPIO".

Por ello, "EL MUNICIPIO" autoriza a "LA EMPRESA" a que mediante la plataforma virtual en la que se opere el servicio de estacionamiento en vía pública controlado por parquímetros virtuales, se reciban la totalidad de los pagos que realicen los usuarios del estacionamiento en vía pública mediante parquímetros virtuales, ya que su pago se realiza de forma electrónica ante la plataforma del software denominado "lparkme" y con la aplicación mediante pago en efectivo por parte de los usuarios en comercios afiliados o autorizados.

El orden en el que "LA EMPRESA" pagará a "EL MUNICIPIO" esta contraprestación, será de acuerdo a los ingresos obtenidos bajo la siguiente prelación:

- 1.- Costos de operación de la prestación del servicio.
- 2.- Pago al Municipio del 40% de la utilidad de operación.
- 3.- Remanente para la empresa para amortización de la inversión, pago de impuestos, utilidad.

El primer mes calendario de operaciones será de introducción para el usuario, por lo que habrá un periodo de socialización en el cual no aplicaran infracciones ni inmovilizaciones durante los primeros 15 días o más según acuerdo entre "LAS PARTES" de ser necesario, pero si pago del tiempo de estacionamiento. Por lo cual, la contraprestación a "EL MUNICIPIO" descrita en esta Cláusula, aplicará a partir del cierre del segundo mes calendario de operaciones ya normales del sistema de parquímetros.

CUARTA: Inspección para la base de contraprestación. - "LA EMPRESA", junto con la notificación de pago de la contraprestación que haga a "EL MUNICIPIO", hará entrega a éste de un informe mensual de los montos recaudados por concepto de contraprestación del mes inmediato anterior y de los costos de operación, en el que se contendrá un estado de cuenta de los ingresos y gastos obtenidos por la operación del servicio, derivados tanto del pago de usuarios por tarifa de estacionamiento, infracción y tarifa por retiro de inmovilizador.

Adicionalmente "LA EMPRESA" se obliga a otorgar a "EL MUNICIPIO" acceso en tiempo real al programa BackOffice de gestión de los ingresos de los parquímetros virtuales, para lo cual la "LA EMPRESA" otorgará los accesos a la plataforma a "EL MUNICIPIO", asignándole las claves de acceso al personal que autorice por escrito "EL MUNICIPIO".

QUINTA. - TARIFAS: "LA EMPRESA" en el programa de estacionamiento en vía pública mediante parquímetros virtuales, cobrará a través de su plataforma tecnológica y mediante los métodos u opciones de pago de dicha plataforma, por concepto de prestación del servicio a los Usuarios, las siguientes tarifas:

I.- Por concepto de uso de del Servicio de Estacionamiento en vía Pública mediante Parquímetros Virtuales:

\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.), por tarifa inicial por cada quince minutos o la parte proporcional de tiempo utilizado en base a ese factor para automóviles.

II.- Por concepto de uso de del Servicio de Estacionamiento en vía Pública mediante Parquímetros Virtuales:

\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.), por tarifa inicial por cada quince minutos o la parte proporcional de tiempo utilizado en base a ese factor para motocicletas.

II.- Por concepto de multa se cobrará:

a). - \$250.00 por tiempo excedido.

b). - \$350.00 por no efectuar el pago a que se refieren las fracciones I y II de la presente cláusula.

Estos importes tendrán el beneficio del descuento de 50% por pronto pago establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla..

III.- Por concepto de retiro del inmovilizador: Una cuota de \$100.00.

Las tarifas anteriores podrán ser incrementadas anualmente en proporción directa al porcentaje publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor, las cuáles serán aplicables a partir de los diez días naturales posteriores a dicha publicación.

SEXTA. - OPERACIÓN DEL SERVICIO. - El servicio público de estacionamiento en vía pública a través de parquímetros virtuales, tendrá un horario de funcionamiento de lunes a sábado de las ocho horas (8) a las veinte (20) horas, con excepción de días festivos oficiales de descanso y aquellos que previo acuerdo entre "EL MUNICIPIO" y "LA EMPRESA" se determinen como inhábiles para efectos del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" contará con al menos 3 inspectores o agentes de tránsito municipal por turno, personal municipal propio, que llevarán a cabo la verificación de que aquellos vehículos que se encuentren estacionados en los horarios de operación del servicio, dentro del polígono señalado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, hayan realizado el pago por el uso del estacionamiento en la vía pública y que se encuentre vigente en tiempo. En caso de que sea detectado un vehículo sin comprobante de pago o que el que tenga no esté vigente, el Inspector o agente de tránsito procederá a aplicar la inmovilización del vehículo y podrá auxiliarse de personal de "LA EMPRESA" y aplicará la infracción correspondiente, a fin de que proceda a aplicar la infracción que corresponda y a inmovilizar el vehículo infractor. Una vez levantada la infracción correspondiente, se procederá a inmovilizar el vehículo en cuestión.

El usuario que haya pagado la multa que le haya sido aplicada, deberá exhibir el comprobante de pago correspondiente al inspector y/o al Agente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de "EL MUNICIPIO", quien procederá a retirar el inmovilizador colocado al vehículo infraccionado; para el retiro del inmovilizador, los verificadores de la empresa serán auxiliares de los inspectores o agentes de tránsito.

En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Estacionamiento en vía Pública, expedido por EL MUNICIPIO de Xilitla, S. L. P.

Los pagos de las multas y retiro de inmovilizador se deberán realizar por los usuarios en la plataforma de la aplicación "lparkme", mediante los métodos y opciones de pago para tal fin.

SEPTIMA. - POLÍGONO. - El polígono en el cual se llevará a cabo la prestación del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública mediante Parquímetros Virtuales, será el señalado dentro del plano que se anexa al presente contrato, el cual no podrá ser modificado por ninguna de las partes sin que exista previo acuerdo entre ellas.

ANEXO 8.

OCTAVA. - DE LA TECNOLOGÍA Y LOS BIENES SUJETOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "LA EMPRESA" se obliga a suministrar la plataforma de gestión y cobro de los parquímetros virtuales, para la

prestación del servicio establecido en el presente instrumento, así como a suministrar la tecnología para la prestación municipal del servicio público de manera uniforme, regular y continua durante la vigencia del presente contrato.

Dicha tecnología que consta de las licencias para el uso de una APP (aplicación en dispositivos móviles, tabletas y celulares), BackOffice de gestión y la plataforma para la gestión y verificación del pago del estacionamiento y pago de tarifas y multas, se describe en la Propuesta Técnica Presentada por LA EMPRESA, anexa a este instrumento.

NOVENA. - DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA RECIBIR INGRESOS. - Ambas partes contratantes están de acuerdo en que la recuperación, cobro y recolección de las tarifas materia de este contrato, estarán a cargo de "LA EMPRESA" mediante la plataforma de cobro suministrada para tal fin, quien lo efectuará por orden y cuenta del "EL MUNICIPIO"; para tal efecto por acuerdo EL MUNICIPIO de Xilitla, S. L. P., autoriza a "LA EMPRESA" a recibir los ingresos mencionados.

Los ingresos correspondientes a cuotas de inmovilización y multas ingresados a los parquímetros también deberán ser gestionados mediante la plataforma tecnológica de operación de los parquímetros virtuales y serán considerados como ingresos brutos y depositados en la referida cuenta bancaria y tomados en cuenta para distribuirse en el orden de prelación que se señala en la cláusula tercera de este contrato y para el cálculo de la contraprestación establecida a favor de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA":

- I. "LA EMPRESA" se obliga a realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios contratados y para la prestación del servicio público materia de éste instrumento, en el área del Polígono señalado en el presente instrumento, atendiendo a la Ley Orgánica EL MUNICIPIO Libre, Reglamento de Tránsito Municipal de Xilitla, S. L. P., Reglamento del Servicio de Ordenamiento y Regulación del Estacionamiento en vía Pública del Municipio de Xilitla, S. L. P., a las Normas Oficiales Mexicanas, así como a la Legislación aplicable, y/o el presente contrato.
- II. "LA EMPRESA" ejercerá en los términos del presente contrato los derechos y obligaciones afectos al mismo, sin poder transmitirlos a terceros, en todo o en parte, sin autorización del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.
- III. "LA EMPRESA" realizará las obras de información y señalética necesarias para la instalación, operación, conservación y mantenimiento de los bienes destinados a llevar a cabo la prestación del servicio público de estacionamiento en vía pública, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".
- IV. Pagar en tiempo y forma la contraprestación pactada en este contrato.
- V. Instalar la señalética correspondiente a fin de que el usuario pueda identificar la zona de cobro por el uso de estacionamiento en la vía pública, contenida dentro del polígono autorizado, así como los anuncios que identifiquen a los comercios afiliados y autorizados para el cobro del estacionamiento, así como las instrucciones de uso para los usuarios.
- VI. "LA EMPRESA" podrá celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la Legislación aplicable y del presente contrato, siendo el único responsable de los mismos; sin que ello implique la posibilidad de prestar el servicio o parte del servicio por conducto de terceros.
- VII. "LA EMPRESA" tendrá derecho a percibir como ingresos los cobros que realice por los servicios correspondientes de estacionamiento en vía pública, multas y cuotas por inmovilización en los términos señalados en la cláusula TERCERA del presente contrato.

- VIII. "LA EMPRESA" tendrá la administración y uso de la infraestructura y documentación de su propiedad que hubieran sido construidos, adquiridos y creados por ella, debiéndose ajustar el uso de dichos bienes a las necesidades reales del servicio, a lo largo de la vigencia del presente contrato.
- IX. "LA EMPRESA" podrá contratar al personal que considere necesario para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.
- X. "LAS PARTES" reconocen que no existe responsabilidad laboral de ninguna especie entre ellas y que no existirá para efectos legales ningún vínculo entre los empleados de "LA EMPRESA" y "EL MUNICIPIO", además de que, al término de vigencia del contrato, "LA EMPRESA" deberá liquidar el pasivo laboral del personal que haya laborado a su servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO".
- XI. "LA EMPRESA", está obligada a mantenerse constituida legalmente desde la suscripción del presente título y hasta por 5 años posteriores a la terminación de la vigencia del contrato.
- XII. "LA EMPRESA" como sociedad, deberá tener siempre como mínimo un 51% del capital suscrito y pagado en su propiedad.
- XIII. "LA EMPRESA" deberá conservar su objeto como actualmente lo tiene, es decir, será siempre de actividades relacionadas con la prestación de los servicios contratados en este instrumento y mientras dure la vigencia del presente contrato.
- XIV. Todos los bienes afectos al Servicio deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación, realizándose el mantenimiento periódico que correspondan según la naturaleza y característica de cada bien y las necesidades del Servicio. Los bienes a renovar o sustituir deberán ser por otros de igual o superior calidad.
- XV. "LA EMPRESA" se encontrará impedida de enajenar o traspasar los derechos derivados del presente contrato a terceros, sin previa autorización por escrito del Cabildo Municipal.
- XVI. Al término de la vigencia del presente contrato, o su prórroga si la hubiere, "LA EMPRESA" podrá retirar los bienes o infraestructura establecidos. Sin que exista impedimento de "EL MUNICIPIO" para ello.
- XVII. En caso de que exista rescate, requisa o intervención de los servicios por parte de "EL MUNICIPIO", "LA EMPRESA" se obliga a capacitar al personal de los prestadores de los servicios que los sustituyan en la administración, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos, las obras y bienes a que se refiere este contrato.
- XVIII. Cumplir fiel y puntualmente con sus obligaciones laborales respecto del personal utilizado en la prestación del servicio público objeto del presente instrumento.
- XIX. Cubrir puntualmente las contribuciones federales, estatales y municipales que cause con motivo de la operación del servicio contratado.
- XX. No causar molestias innecesarias a los usuarios de los servicios y a la ciudadanía en general.
- XXI. Atender inmediata y eficientemente las quejas de los usuarios de los servicios públicos motivo de este contrato mediante el soporte técnico a de "EL MUNICIPIO".

- XXII. Realizar todas las actividades de operación, supervisión y equipamiento, que sean necesarios para mantener en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica y bienes destinados al servicio público motivo del presente contrato.
- XXIII. "LA EMPRESA" deberá notificar de inmediato y por escrito a "EL MUNICIPIO" cuando esté en riesgo fundado de desaparecer o en estado de liquidación, quiebra, suspensión de pagos, concurso mercantil, etc.
- XXIV. La denominación de "LA EMPRESA" como sociedad deberá continuar por el periodo de la vigencia del presente contrato, pero en caso de escisión, fusión o cambio de razón social, deberá notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" con una anticipación de 30 días naturales para su conocimiento y observaciones al respecto.
- XXV. "LA EMPRESA" estará obligada a emitir facturas dentro del mes calendario a que se trate, a aquellos usuarios que así lo soliciten y presenten en las oficinas administrativas de ella los requisitos fiscales para la emisión de la factura correspondiente.
- XXVI. Adicionalmente "LA EMPRESA" deberá tomar las medidas necesarias en la prestación del Servicio para la protección del medio ambiente, los recursos naturales, los monumentos históricos y la salud de la población, de acuerdo a los parámetros y normas oficiales mexicanas.
- XXVII. "LA EMPRESA" deberá realizar todos y cada uno de los actos jurídicos necesarios para la defensa y/o protección del presente contrato ante otras autoridades o terceras personas durante la vigencia del presente o sus prórrogas.
- XXVIII. "LA EMPRESA" deberá contar con la titularidad de Las licencias de uso o bien, con la autorización correspondiente de su titular, de conformidad a la Ley Federal de Derechos de Autor, ya sea expedidas por el Instituto Nacional de Derechos de Autor o del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, de todos aquellos bienes que intervengan dentro de la prestación del servicio materia de este contrato.

DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO":

- I. Cumplir con los términos y condiciones del presente contrato, realizando un eficaz control y verificación de los servicios que "LA EMPRESA" preste a los usuarios del área de operación.
- II. Guardar confidencialidad respecto de toda información tecnológica, operativa y financiera que obtenga de "LA EMPRESA" de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado y demás legislaciones aplicables.
- III. Facilitar los permisos, autorizaciones, derechos, y en general todo aquello que, por norma, se encuentre en su esfera de atribuciones otorgar a "LA EMPRESA" para la consecución de la prestación del servicio materia de este contrato. Así mismo a proporcionar toda la información y/o facilidades, documentos y en general, todo aquello que requiera "LA EMPRESA" para gestionar ante diversas instancias o autoridades permisos o licencias para el funcionamiento del servicio.
- IV. Abstenerse de invertir recurso público municipal en el rubro de estacionamiento en vía pública dentro del polígono a que se refiere la cláusula SEXTA del presente contrato.
- V. Vigilar el cumplimiento de la totalidad de obligaciones adquiridas por "LA EMPRESA" en virtud del presente contrato y de las leyes y reglamentos aplicables, en los términos precisados en este instrumento.
- VI. Requerir de "LA EMPRESA" las veces que estime conveniente, los informes que sean necesarios para efectuar la supervisión y evaluación de la prestación de servicios y bienes destinados para tal efecto;
- VII. Designar al personal facultado necesario, para la verificación e inspección de la operación del servicio, así como para la aplicación de las multas o infracciones a los vehículos que no cumplan

con el pago del servicio de estacionamiento en vía pública dentro del polígono señalado en la cláusula **SÉPTIMA** del presente.

- VIII. Respetar la exclusividad otorgada a "LA EMPRESA" respecto de la prestación del servicio en el área descrita en la cláusula **SÉPTIMA** de este instrumento.
- IX. "EL MUNICIPIO" podrá realizar, cada que lo estime necesario, la evaluación de la calidad y de los índices de eficiencia y eficacia del servicio público objeto de este contrato ejecutado por "LA EMPRESA".
- X. Aquellas que deriven de la ley en el marco de sus facultades.

DÉCIMO SEGUNDA. - ÁREAS EXCLUSIVAS. - "LA EMPRESA" se obliga a conservar dentro del polígono a que se refiere la cláusula **SÉPTIMA**, los espacios destinados para el uso por parte de personas con discapacidad, en vehículos que cuenten con la señalética o identificativo correspondiente, el cual no generará obligación de pago por su usuario.

Así mismo "LA EMPRESA" podrá otorgar identificadores de exención de pago a quienes acrediten ante ella contar con casa habitación sin cochera o estacionamiento propio de acuerdo al reglamento correspondiente, dentro del polígono identificado en la cláusula **SEXTA** del presente.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA SUPERVISIÓN.- "EL MUNICIPIO" estará facultado para nombrar a un coordinador para que vigile y supervise la correcta prestación de servicio y verifique en cualquier momento y de forma permanente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por parte de "LA EMPRESA" para lo cual "EL MUNICIPIO" acreditará a su representante por escrito mediante oficio dirigido y notificando personalmente al representante legal de "LA EMPRESA" estableciendo el término y periodo que su nombramiento dure, pudiendo revocarlo o cambiarlo en el momento que "EL MUNICIPIO" así lo requiera mediante nuevo oficio y notificará personalmente y por escrito con acuse de recibo al representante legal de "LA EMPRESA" de cualquier observación.

De igual manera "LA EMPRESA" nombrará verificadores y supervisores para la verificación de pago de los usuarios y serán auxiliares de los inspectores o agentes de tránsito para la aplicación de inmovilizador y aplicación y cobro de infracciones o multas derivadas de la prestación del servicio de parquímetros virtuales, los cuales acreditará mediante oficio ante "EL MUNICIPIO".

DÉCIMO CUARTA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. - Será motivo de aplicación de pena convencional para "LA EMPRESA" sobre el presente contrato, la caída de la aplicación tecnológica y la plataforma de gestión y cobro de parquímetros virtuales; "LA EMPRESA" pagará a "EL MUNICIPIO", por concepto de multa la cantidad equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización por cada día hábil sin funcionamiento de la plataforma de parquímetros virtuales. La reincidencia duplicará la penalidad.

b). - Por incumplimiento por parte de "LA EMPRESA" sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que a continuación se señalan se aplicará la pena convencional de \$1,000 (MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día de retraso, hasta en tanto se satisfagan las respectivas obligaciones y que a continuación se enuncian:

1.- Por retrasos en instalación de la plataforma tecnológica para el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios.

2.- Por retrasos en la puesta en operación de los parquímetros virtuales y señalética necesarios para el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios.

4.- Por la no prestación de cualquiera de las actividades que comprende el servicio.

5.- Por la no prestación del servicio en los términos pactados.

Estas causas no tendrán efecto si "LA EMPRESA" acredita fehacientemente el incumplimiento de terceros ajenos a su voluntad y actuación, como el servicio de internet prestado por un tercero.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL MUNICIPIO" vigilará por medio de las corporaciones correspondientes que la señalética, anuncios de cobro, sean respetados por la población y apoyará a fin de que se conserve la integridad de éstos, apoyando en evitar en la medida de lo posible, actos de vandalismo. En caso de que surjan actos de vandalismo, que ameriten la sustitución de la señalética o anuncios de instrucciones de uso, "EL MUNICIPIO" sustituirá los señalamientos dañados.

DÉCIMO SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del presente contrato procede únicamente en los siguientes casos:

- A). - Cancelación;
- B). - Cualquier hecho u omisión de "EL MUNICIPIO" que impida el cumplimiento de este Contrato;
- D). - Voluntad de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMA. - LA CANCELACIÓN. "EL MUNICIPIO". - Podrá cancelar el contrato, previo acuerdo del H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., únicamente en los casos de que:

- 1.- Se compruebe que el suministro de la plataforma de servicio se presta en forma distinta de la establecida en el presente contrato.
- 2.- No se preste el servicio en forma regular, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Se alteren las tarifas establecidas en el presente contrato en perjuicio de los usuarios.
- 4.- No se cumplieran las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA. - CAUSAS DE CADUCIDAD:

- a). - Si "LA EMPRESA" no suministra la plataforma para la prestación del servicio de parquímetros virtuales dentro del plazo de 60 días a partir de la firma del contrato.

La cancelación y caducidad a que se refieren las cláusulas **DÉCIMO SEXTA** y **DÉCIMO SÉPTIMA** y que corresponde hacer valer a "EL MUNICIPIO" se sujetara al siguiente procedimiento:

- 1.- Se iniciará a partir de que "EL MUNICIPIO" notifique por escrito a "LA EMPRESA" por conducto de su representante Legal, el incumplimiento en que a su juicio haya incurrido, de acuerdo con su propio dictamen, para que en un término no mayor de cinco días hábiles "LA EMPRESA" aporte las pruebas y formule los alegatos que a su interés convenga. Hecho lo anterior, "EL MUNICIPIO" emitirá la resolución que en derecho corresponda, la que deberá notificar dentro de los dos días hábiles siguientes a "LA EMPRESA".
- 2.- Si "LA EMPRESA" al conocer las observaciones formulas por "EL MUNICIPIO" o en su caso a que hace mención el inciso anterior, le pondrá las medidas correctivas que realizara para corregir el incumplimiento, si este fuera corregible, así como el plazo para realizarlas el cual será autorizado por "EL MUNICIPIO", sin que pueda exceder de 60 (sesenta) días naturales, salvo pacto en contrario.
- 3.- Si dentro del plazo concedido "LA EMPRESA" resuelve a satisfacción de "EL MUNICIPIO" la causa que dio

motivo a la cancelación o caducidad del presente contrato, "LA EMPRESA" continuará suministrando la plataforma para la prestación del SERVICIO. Si no da contestación al escrito de "EL MUNICIPIO" o si, vencido el plazo para corregir el incumplimiento, este no es corregido o no resulta satisfactoria la corrección, o bien, si el incumplimiento no es susceptible de corregirse, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "LA EMPRESA" su decisión de cancelar el presente contrato, para que surta efectos en la fecha de su notificación.

La decisión de dar por cancelado o caducado administrativamente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS deberá constar por escrito y será debidamente fundada, motivada y notificada en forma personal al representante legal de "LA EMPRESA" en su domicilio.

DÉCIMO SÉPTIMA. - CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLES A LA EMPRESA. - Cuando la prestación del servicio se vea interrumpida o impedida, no existirá responsabilidad para "LA EMPRESA", si se deriva de las siguientes condiciones:

1. Durante la ejecución de las OBRAS.
 - a. Conviene a las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR u otras causas de incumplimiento no imputables a "LA EMPRESA", que impidan la construcción de las obras o instalación de infraestructura que comprenden el servicio, los efectos del presente contrato podrán suspenderse temporal y parcialmente por un período máximo de seis meses, hasta que desaparezcan tales causas y sus consecuencias, momento en el cual los efectos de este instrumento serán reanudados en su totalidad.
Si transcurrido el término señalado continúa la suspensión, las partes podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato. Tratándose de CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR, no se impondrá ninguna pena, en cuyo caso la vigencia del presente contrato se ampliará por un término igual al que haya durado la suspensión o interrupción.
2. Durante la prestación del SERVICIO.
 - a. Conviene a las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR u otras causas de incumplimiento no imputables a "LA EMPRESA", que impidan las operaciones del servicio, los efectos del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS podrán suspenderse temporal y parcialmente hasta que desaparezcan tales causas y sus consecuencias, momento en el cual los efectos de este instrumento serán reanudados en su totalidad.
Si pasados los eventos antes indicados, no se puede restablecer el SERVICIO o las condiciones fijadas para la prestación del mismo, independientemente del control directo que sobre el SERVICIO o cualquiera de sus componentes hubiese tomado "EL MUNICIPIO", las partes analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir una modificación de las obligaciones contractuales, o una prórroga de la suspensión del servicio. Si no es posible un acuerdo aceptable para ambas partes, estas podrán acordar la terminación anticipada del presente CONTRATO. Al desaparecer los efectos del CASO FORTUITO o la CAUSAL DE FUERZA MAYOR, de ser procedente, los efectos jurídicos del presente CONTRATO serán reanudados en toda su extensión dentro del plazo de su vigencia.

DECIMO OCTAVA. - El presente contrato estará sujeto a CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA solamente en los casos, procedimientos y términos establecidos en el presente contrato previa indemnización a "LA EMPRESA", cuando las causas no respondan a responsabilidad de éste último y sean imputables a "EL MUNICIPIO", la cual será del monto de los ingresos esperados durante la duración del contrato.

En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" rescinda, cancele o termine anticipadamente o termine de manera

unilateral el presente Contrato, por cualquier causa diferente al incumplimiento o negligencia probada por parte de "LA EMPRESA", incluyendo el ejercicio de cualquier acción de nulidad de este instrumento, deberá cubrir el monto de los ingresos esperados que resten para la culminación de la vigencia del presente Contrato, así como todos los daños y perjuicios que le sean ocasionados. La forma de calcular la indemnización, estará a los ingresos promedio de los últimos seis meses de operación; en caso de que no hayan transcurrido seis meses, la indemnización será la de los ingresos esperados por "LA EMPRESA" establecidas en la propuesta inicial en un escenario óptimo y dicho pago deberá hacerse dentro de los 30 días naturales siguientes a que "EL MUNICIPIO" notifique por escrito a "LA EMPRESA", de la decisión de rescindir anticipadamente o de manera unilateral el presente contrato. Este mismo plazo se establecerá para que LA EMPRESA deje de prestar el servicio y para que esto suceda, "EL MUNICIPIO", tendrá que haber cubierto la indemnización correspondiente, en el entendido de que esta indemnización tendrá fuerza de sentencia ejecutoria con los efectos consiguientes de cosa juzgada y verdad legal consentida, obligándose las partes a pasar por su tenor, acorde a lo establecido en materia civil en el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO NOVENA. - CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS USUARIOS HARÁN USO DEL SERVICIO:

- A). Los usuarios elegirán un espacio dentro del área en donde se preste el servicio de Parquímetros Virtuales, se estacionarán libremente en el lugar que se encuentre disponible.
- B). En la zona del municipio controlada por Parquímetros Virtuales realizarán su pago mediante la APP de la plataforma de cobro, de acuerdo a las instrucciones de uso anunciadas en la zona o en la página de internet del servicio o bien acudirán al Parquímetro Virtual de su elección, esto es el comercio afiliado y autorizado para el cobro del estacionamiento, tratando de hacerlo en el más cercano y pagará por medios de pago ofrecidos por "LA EMPRESA" de acuerdo a su propuesta y los otros que se habiliten para ello.
- C). Una vez efectuado su depósito, el Parquímetro Virtual le proporcionará un comprobante conteniendo los siguientes datos: fecha y hora, de compra y fecha y hora de vencimiento, así como monto pagado y el número de parquímetro virtual donde realizó el pago. Si realizó el pago con saldo disponible para el usuario en la APP, se le enviará a su correo electrónico proporcionado en el momento de su registro. Si realizó el pago en un comercio afiliado. Se lo podrá dar un comprobante impreso.
- D). En ningún caso es obligación del usuario el dejar el boleto en el parabrisas de su vehículo, ya que la verificación que realizará personal municipal, se realizará con el registro de placas con la plataforma en línea proporcionada por "LA EMPRESA". Ese comprobante le otorga el derecho al usuario a estacionarse por el tiempo comprado sin que sea infraccionado. Una vez que su tiempo se le haya agotado, tendrá que pagar más tiempo o será infraccionado de acuerdo a la Ley vigente.
- E). El pago de tiempo, en Parquímetro Virtual le da el derecho de estacionarse en cualquier lugar dentro de la zona controlada por parquímetros, siempre que su pago se encuentre vigente.
- F). En el caso de que un usuario se encuentre en violación al reglamento por no pago o vencimiento de tiempo, el verificador, inspector, supervisor o agente de tránsito o cualquiera que tenga por función de hacer cumplir la ley por parte de "EL MUNICIPIO", dentro de su recorrido normal, procederá a inmovilizar el vehículo del usuario infractor y procederá a imponer la multa correspondiente mediante la plataforma suministrada.
- G). El usuario infraccionado podrá liquidar su multa con sus descuentos de ley, en los medios que proporcione "LA EMPRESA" incluidos en la plataforma de gestión de parquímetros virtuales y comercios afiliados y autorizados. Para este efecto, el infraccionado podrá pagar con moneda nacional, billetes nacionales en comercios afiliados o tarjetas bancarias de crédito y débito aceptadas por el sistema bancario nacional disponible en EL MUNICIPIO y en los medios de pago disponibles.
- H). Los usuarios podrán recurrir la notificación de multa y hacer uso de sus derechos administrativos contemplados en la leyes y reglamentos aplicables, conforme a derecho.
- I). En caso de que el usuario haya sido multado de manera incorrecta, por falla del sistema, este podrá hacer del conocimiento de personal administrativo de la oficina municipal de parquímetros o llamado telefónicamente al número proporcionado, para que se le invalide su multa. Esta invalidación solo procederá cuando se demuestre la falla en el sistema.

J). La operación en general estará a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

VIGÉSIMA.- CANTIDAD DE PARQUÍMETROS VIRTUALES.- "LA EMPRESA" deberá suministrar las licencias necesarias para la verificación por parte del personal municipal del servicio Parquímetros Virtuales para regular la cantidad de cajones o áreas de estacionamiento de acuerdo al polígono marcado en la Cláusula **SÉPTIMA** del presente Contrato, así como la instalación de los anuncios de instrucciones de uso y de comercios afiliados y autorizados para cobro, que serán un mínimo de 20 cajones por parquímetro virtual o comercio afiliado. Las partes contratantes están totalmente de acuerdo en el hecho de que, la ampliación de espacios regulados por Parquímetro Virtuales se instrumentará de acuerdo con "EL MUNICIPIO" y tomando en cuenta las necesidades de la Ciudad a través de la modificación al anexo correspondiente, teniendo "LA EMPRESA" un término de 30 días hábiles para instalar las ampliaciones de los espacios regulados por parquímetros virtuales.

Ambas partes están de acuerdo en que el número de espacios regulados por Parquímetros Virtuales, que se incrementarán de acuerdo a las necesidades futuras del municipio durante la vigencia del presente contrato y se manejarán bajo las mismas condiciones acordadas en el presente instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERA. - DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: "LA EMPRESA" no podrá suspender o interrumpir el servicio durante la vigencia de este contrato aun en caso de quiebra o del ejercicio de los derechos de los acreedores.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como el contenido de las propuestas técnica y económica, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos legales de la ley, sus reglamentos, y demás normas y disposiciones administrativas vigentes que le sean aplicables a la firma del presente contrato en el municipio de Xilitla, y el Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMO TERCERA. - COMPETENCIA: Todas las controversias que llegaren a presentarse entre las partes derivadas del presente contrato, a falta de acuerdo entre las partes, convienen las partes en someterse al órgano jurisdiccional competente, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

VIGÉSIMO CUARTA. - NATURALEZA PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El presente CONTRATO, es de derecho público y no pierde su naturaleza por la participación de "LA EMPRESA", ya que los servicios que este proporcionará en los términos de la cláusula **PRIMERA** de este instrumento son de interés social, en virtud de que permitirán a "EL MUNICIPIO" la adecuada y eficaz prestación al servicio.

Leído que fue el presente contrato de prestación de servicios a las partes y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, violencia o error por algunos de los contratantes por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera corresponderles, otorgado y ratificado en todo su contenido en las oficinas del palacio municipal de Xilitla, S.L.P., y lo firman para debida constancia las personas que en el intervienen, a los 09 días del mes de Noviembre del año dos mil diez y ocho.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "LA EMPRESA"


PROF. MARTÍN EDUARDO MARTINEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

"IBERPARKING, S.A. DE C. V.",
REPRESENTADA POR EL C. MANUEL
ALEJANDRO PÉREZ GALLEGOS



LICENCIADO MIGUEL NAGIB RUBIO OJEDA
SINDICO MUNICIPAL



LICENCIADO FIDENCIO MONTES VILLEDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

CONTADOR PUBLICO RUBEN AGUILAR ESPINOSA
TESORERO MUNICIPAL

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DENOMINADO "SERVICIO DE ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS VIRTUALES EN EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.", CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IBERPARKING, S.A. DE C. V.", EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

ANEXO "A"

COSTOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS VIRTUALES

COSTO OPERATIVO MENSUAL VIRTUAL	
Nómina mensual	\$71,500.00
Comunicaciones	\$1,500.00
Tickets impresoras multas	\$6,000.00
Telmex	\$499.00
Renta de oficina	\$3,500.00
CFE	\$2,000.00
Agua	\$250.00
Combustible vehiculos	\$2,000.00
Articulos de papelería, aseo, oficina, etc.	\$1,000.00
Varios	\$500.00
	\$88,749.00

NOTA. - Los conceptos y montos son los máximos a aplicar; en la operación se procurará optimizar los mismos y generar los ahorros necesarios en beneficio de las partes involucradas.

POR LO QUE UNA VEZ REALIZADO EL ANALISIS DEL CONTRATO ANTES CITADO, ES SOMETIDO PARA SU APROBACION, EL SECRETARIO GENERAL EL C. LIC. FIDENCIO MONTES VILLEDA, LES SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE LEVANTEN SU MANO DERECHA SI ESTAN DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PUNTO EN CUENTION. SE ANEXA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A ESTA DESIMA ACTA DE CABILDO.

PUNTO NUMERO CINCO: ASUNTOS GENERALES. - EL LIC. FIDENCIO MONTES VILLEDA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LES SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE H. CABILDO SI ES SU DESEO MANIFESTAR ALGUN PUNTO EN PARTICULAR LO HAGAN SABER, POR LO QUE EN ESOS MOMENTOS LA LICENCIADA JANNETT LOPEZ MARQUEZ, PRIMER REGIDOR, SOLICITA EL USO DE LA VOZ MISMO QUE LE FUE CONCEDIDO MANIFESTANDO QUE PIDE QUE SE LE NOTIFIQUE AL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XILITLA, S.L.P. QUE LOS PAGOS DE NOMINA LOS REALICE UN DIA ANTES DE CADA QUINCENA, POR LO QUE UNA VEZ ESCUCHADA SU PETICION, SE ACUERDA NOTIFICAR AL TESORERO MUNICIPAL SOBRE LA PETICION FORMULADA POR LA PRIMERA REGIDORA.

PUNTO NÚMERO SEIS: UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DIA, SE CLAUSURA LA PRESENTE SESION, SIENDO LAS 17:43 HORAS, DEL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN Y PARA CONSTANCIA LEGAL LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y SUPIERON HACERLOS. _____

-----DAMOS FE-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. PROFR. MARTIN EDUARDO MARTINEZ MORALES

PRIMER REGIDOR


LIC. JANNETT LOPEZ MARQUEZ.

SEGUNDO REGIDOR


C. XOCHITL IGNACIO VENTURA.

TERCER REGIDOR

ING. RUBEN HERVERT HERNANDEZ.


CUARTO REGIDOR


PROFRA. FELICITAS RAMIREZ HERNANDEZ.

QUINTO REGIDOR


C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ GARAY.

SEXTO REGIDOR


PROFRA. DIANA GUADALUPE VEGA GONZALEZ

EL SINDICO MUNICIPAL


LIC. MIGUEL NAGIB RUBIO OJEDA.

SECRETARIO GENERAL.


LIC. FIDENCIO MONTES VILLEDA.